



ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

CONDICIONES GENERALES

**Transacciones de Derivados
de Tipos de Interés**

Segmento de Derivados de Tipos de Interés



Fecha: 18 de octubre de 2019
Fecha de entrada en vigor: 2 de diciembre de 2019

ÍNDICE

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

- A.1 INTRODUCCIÓN
- A.2 REGULACIÓN APLICABLE AL SEGMENTO DE DERIVADOS DE TIPO DE INTERÉS
- A.3 DEFINICIONES
- A.4 TÉRMINOS DE LAS TRANSACCIONES
- A.5 TRANSACCIONES
- A.6 FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING

2. TRANSACCIONES DE DERIVADOS DE TIPOS DE INTERÉS

- B.1 INTRODUCCIÓN
- B.2 CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A MIEMBROS
- B.3 TIPOS DE OPERACIÓN Y DE CONTRATOS
- B.4 REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES Y ESTRUCTURA DE CUENTAS
- B.5 COMPENSACIÓN, COMPRESIÓN, COMPRESIÓN MULTILATERAL DE LAS TRANSACCIONES Y CUPÓN COMBINADO O SINTÉTICO
- B.6 NOVACIÓN DE LAS TRANSACCIONES
- B.7 LIQUIDACIÓN
- B.8 ACTUACIÓN DE BME CLEARING EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN MIEMBRO
- B.9 CÁLCULO DE LAS GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
- B.10 LÍMITES A LAS POSICIONES
- B.11 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

A.1 INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales desarrollan el Reglamento de BME CLEARING, S.A.U. (en adelante, BME CLEARING o ECC), formando parte del mismo, de conformidad con el artículo 1.1. y establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que BME CLEARING lleva a cabo en relación con las Transacciones que formen parte del Segmento de Derivados de Tipos de Interés (en adelante, Segmento IR) y que son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central.

Las Condiciones Generales se estructuran en apartados separados, dedicado el primero de ellos a las Características Generales, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los Derivados de Tipo de Interés que forman parte de este Segmento IR. Los subsiguientes apartados se refieren a las especificaciones propias de cada uno de los Derivados de Tipo de Interés.

Las presentes Condiciones Generales, así como, en su caso, cada uno de los apartados relativos a los Derivados de Tipo de Interés, entrarán en vigor en la fecha que se determine y que será objeto de publicación mediante Comunicado, una vez recibida la autorización pertinente.

Como consecuencia del Registro de Transacciones del Segmento IR en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, las Partes adquieren los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento y en estas Condiciones Generales.

A.2 REGULACIÓN APLICABLE AL SEGMENTO DE DERIVADOS DE TIPOS DE INTERÉS

Serán de aplicación a BME CLEARING en el ejercicio de la actividad de Contrapartida Central respecto de las Transacciones pertenecientes al Segmento IR las previsiones contenidas en los siguientes capítulos del Reglamento de BME CLEARING, con las particularidades que se recogen en las presentes Condiciones Generales:

- Disposiciones Generales: Serán aplicables las Disposiciones Generales del Reglamento, artículos 1 y 2, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Adicionalmente, serán de aplicación las definiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.
- Participantes: Son los Miembros Compensadores y Clientes cuyo régimen se contiene, respectivamente, en el capítulo 2, artículos 3 a 5, ambos inclusive, y en el capítulo 4, artículos 15 a 17, ambos inclusive, todos ellos del Reglamento de BME CLEARING. En este Segmento no se admitirán Miembros No Compensadores, Miembros No Compensadores por Cuenta Propia, Miembros No Compensadores Ordinarios ni Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia.

Al amparo de los artículos 4.2 y 4.3 del Reglamento de BME CLEARING, los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros son los que se determinan en las Presentes Condiciones Generales y en las Circulares que las desarrollen, que establecen, igualmente y de acuerdo con el artículo 3.4 del Reglamento de BME CLEARING, condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito de las Transacciones del Segmento IR.

Las presentes Condiciones Generales establecen para los Miembros requisitos específicos, al amparo de los artículos 3.4 y 18.2.1) del Reglamento de BME CLEARING.

- Registro: El régimen previsto para el Registro en el capítulo 6 del Reglamento de BME CLEARING será también de aplicación a la citada actividad de Contrapartida Central, comprendiendo la regulación prevista desde el artículo 19 al 25 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive.

Se establecen, al amparo de los artículos 21.5 y 22.3 del Reglamento, ciertas salvedades y particularidades en relación con la gestión de las Cuentas.

- Contrapartida Central: La regulación de las funciones de Contrapartida Central, así como el régimen de aportación de garantías por los participantes será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, comprendiendo sus artículos 26 a 33, ambos inclusive.
- Compensación y Liquidación: La regulación de las funciones de Compensación y Liquidación de los Transacciones pertenecientes al Segmento IR será la contenida en los artículos 34 y 35 del Capítulo 8 del Reglamento de BME CLEARING.

- **Incumplimiento:** El régimen de incumplimientos aplicable a BME CLEARING como Entidad de Contrapartida Central para este Segmento será el previsto en el Capítulo 9 del Reglamento de BME CLEARING, tal y como se desarrolla en estas Condiciones Generales, con las particularidades establecidas en relación con las Contribuciones para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias al amparo del artículo 45.8.C) del Reglamento.

A.3 DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a las Transacciones pertenecientes al Segmento IR tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados. Adicionalmente serán de aplicación los siguientes términos:

A.3.1 Cupones:

Son los pagos que debe realizar el Miembro Compensador y/o BME CLEARING correspondientes al Importe Fijo (Fixed Amount) y al Importe Variable (Floating Amount) tal y como estos se calculan de conformidad con lo previsto en la Circular correspondiente.

A.3.2 Tipo Overnight.

A.3.2.1 EONIA:

EONIA es el Tipo Overnight calculado, administrado y gestionado por EMMI (European Money Markets Institute, <http://www.emmi-benchmarks.eu/euribor-eonia-org/about-eonia.html>). Refleja el tipo real de interés al que se realizan transacciones “unsecured” entre dos entidades del mercado interbancario de la UME y EFTA. El EONIA se discontinuará el 3 de enero de 2022.

A.3.2.2 EuroSTR:

EuroSTR (Euro Short-Term Rate) es el Tipo Overnight calculado, administrado y gestionado por el BCE (https://www.ecb.europa.eu/paym/initiatives/interest_rate_benchmarks/euro_short-term_rate/html/index.en.html), publicándose diariamente a las 8:00 AM CET. Refleja el tipo de interés de los préstamos no garantizados a un día en euros al por mayor de los bancos de la zona del euro. El EuroSTR se publica en cada día hábil TARGET2 y se basa en las transacciones realizadas y liquidadas en el día hábil TARGET2 precedente (la fecha de reporte “T”) con una fecha de vencimiento T+1 que se considera ejecutada en condiciones de independencia y, por tanto, refleja las tasas de mercado de una manera no sesgada. En el caso de que el Banco Central Europeo dejase de realizar alguna de las funciones en relación a este índice e ISDA modificase la definición del EuroSTR, se usará la definición nueva de ISDA.

A.3.3 EURIBOR:

EURIBOR es administrado y gestionado por EMMI (European Money Markets Institute, <http://www.emmi-benchmarks.eu/euribor-org/about-euribor.html>). Refleja el tipo de depósito para diferentes plazos al que dos entidades del mercado interbancario de la UME se prestarían entre ellos. Se publica diariamente para 5 plazos a las 11:00 a.m. (CET) con fecha valor spot (d+2) y base Act / 360. En el caso de que EMMI dejase de realizar alguna de las funciones en relación a este índice e ISDA modificase la definición del EURIBOR, se usará la definición nueva de ISDA.

A.3.4 Garantía Inicial (Initial Margin):

El importe de Garantía determinado y comunicado periódicamente por BME CLEARING que cada Miembro Compensador debe transferir a BME CLEARING para cubrir el riesgo de una Transacción perteneciente al Segmento IR.

A.3.5 Garantía Variable (Variation Margin):

El importe de Garantía en efectivo necesario para cubrir el riesgo asociado a la variación diaria del valor actual neto (NPV) que un Miembro Compensador debe transferir a BME CLEARING o BME CLEARING al Miembro Compensador y calculada de conformidad con lo previsto en estas Condiciones Generales y en la Circular de garantías correspondiente.

A.3.6 PAI (Price Alignment Interest):

El interés al Tipo Overnight que BME Clearing o el Miembro Compensador correspondiente pagan o reciben calculado sobre el importe acumulado de la Garantía Variable recibida o entregada, calculado de conformidad con lo previsto en estas Condiciones Generales y en la Circular correspondiente. BME CLEARING publicará por Circular qué Tipo Overnight se utilizará en cada momento.

A.3.7 Operación a Plazo de Tipo de Interés (Forward Rate Agreement "FRA"):

Operación por la cual las partes, ante las expectativas de una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en la Circular de Valoración de productos.

A.3.8 Pagos Adicionales (Considerations and Additional Payments):

Pagos que se acuerdan entre las partes originales del Contrato de forma adicional a los correspondientes a los Cupones derivados de las operaciones.

A.3.9 Permuta de tipo de interés (Interest Rate Swap-Plain Vanilla):

Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

A.3.10 Permuta de tipos de interés variable (Basis Swap):

Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables diferentes, o con distinta frecuencia, sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

A.3.11 Permuta de tipo de interés cupón cero (Zero Coupon Swap):

Permuta de tipo de interés donde los pagos de las cantidades resultantes de aplicar el Tipo Fijo o el Tipo Variable o ambos son liquidadas de una sola vez al vencimiento de la operación.

A.3.12 Permuta de Tipo de Interés Día a Día (Overnight Indexed Swap "OIS"):

Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (TMPC) de acuerdo con la fórmula establecida en la Circular de Valoración.

A.3.13 Sistemas de Comunicación:

Son aquellos sistemas o servicios aprobados por BME CLEARING para proceder a la solicitud de registro de una Transacción del Segmento IR por BME CLEARING. El API de BME CLEARING no se considera una Sistema de Comunicación a estos efectos.

A.3.14 NPV:

Es el valor actual (presente) neto de cada contrato calculado directamente por BME CLEARING de conformidad con lo previsto en estas Condiciones Generales y en la correspondiente Circular de desarrollo.

A.3.15 Comité de Gestión de Incumplimiento:

Comité formado por representantes de Miembros Compensadores, y en su caso por personal de BME CLEARING, cuya función es asesorar a BME CLEARING en la gestión de un Incumplimiento de conformidad con lo previsto en estas Condiciones Generales y en las correspondientes Circulares de desarrollo.

A.3.16 Contrato:

Sinónimo de Transacción según la definición del Reglamento

A.3.17 Grupo de Contratos:

Sinónimo de Segmento según la definición del Reglamento.

A.4 TÉRMINOS DE LAS TRANSACCIONES

Los términos generales para el Segmento IR y los términos específicos de cada tipo de operación, así como las definiciones aplicables a los mismos, se fijarán por Circular.

En lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento, en estas Condiciones Generales o las Circulares que las desarrollan, las definiciones aplicables a dichos términos generales y específicos serán las que las partes hayan pactado y, en su caso, los términos y definiciones contenidos en las Transacciones marco (ISDA Master Agreement o CMOF) a que se hayan sometido.

A.5 TRANSACCIONES

Forman parte del Segmento IR aquellas Transacciones de Mercado y Transacciones Fuera de Mercado sobre derivados de tipos de interés que reúnan los criterios que se detallan en el siguiente apartado 2 de estas Condiciones Generales.

A.6 FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING

BME CLEARING llevará a cabo las siguientes funciones respecto de las Transacciones pertenecientes a Segmento IR que admita en su capacidad de Entidad de Contrapartida Central, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de BME CLEARING, las presentes Condiciones Generales y las correspondientes Circulares:

- Registro.
- Contrapartida.
- Compensación y Liquidación.

2. TRANSACCIONES DE DERIVADOS DE TIPOS DE INTERÉS

B.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características de las Transacciones sobre derivados de tipos de interés referidos en el apartado 2.3 siguiente.

B.2 CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A MIEMBROS

Tendrán acceso a los servicios de BME CLEARING en relación con este Segmento los Miembros Compensadores de BME CLEARING. Serán de aplicación los siguientes requisitos adicionales, establecidos al amparo del artículo 3.4 del Reglamento:

- B.2.1 Los Miembros Compensadores deberán tener los acuerdos correspondientes con al menos uno de los Sistemas de Comunicación aprobado por BME CLEARING.
- B.2.2 Los Miembros Compensadores deben realizar una aportación a la Garantía Colectiva del Segmento IR, además de cumplir con los requerimientos específicos sobre garantías mínimas que se establezcan en la reglamentación de BME CLEARING en relación a la actividad de los Miembros Compensadores de este Segmento IR.
- B.2.3 Todo Miembro Compensador deberá haber constituido una Garantía Individual Mínima, que se establecerá por Circular, de conformidad con el artículo 29.3.B del Reglamento.
- B.2.4 Los Miembros Compensadores deberán contar con un nivel de recursos propios mínimos de cuarenta (40) millones de euros.

Los Miembros Compensadores tendrán que poner a disposición de BME CLEARING, en relación con las Transacciones pertenecientes a este Segmento IR, cuanta información sea necesaria para que BME pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente y los requerimientos de notificación a los registros de operaciones autorizados o reconocidos por ESMA, en su caso, lo que incluirá en todo caso, la remisión de una copia completa de la documentación contractual.

B.3 TIPOS DE OPERACIÓN Y DE CONTRATOS

Forman parte del Segmento IR aquellas Transacciones de operaciones sobre tipos de interés que reúnan los criterios que se detallan a continuación:

(1) *Documentación de los contratos de las operaciones originales*

La base contractual de los contratos de las operaciones originales cuyo registro se solicite deberá ser el ISDA Master Agreement de 1992 o 2002 o el Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF). Versiones 1997, 2009 y 2013.

(2) *Tipos de operaciones*

Las operaciones deberán ser las siguientes:

- (i) Permuta de tipo de interés (Interest Rate Swap), que incluye (i) permuta de tipo de interés fijo/variable (Plain Vanilla), (ii) permuta de tipos de interés variable (Basis Swap) y (iii) permuta de tipo de interés cupón cero (Zero Coupon Swap), todos ellos conjuntamente “**IRS**”.
- (ii) Permuta de Tipo de Interés Día a Día (Overnight Indexed Swap “**OIS**”).
- (iii) Operación a Plazo de Tipo de Interés (Forward Rate Agreement “**FRA**”).

(3) *Divisas de las operaciones*

La divisa deber ser siempre el euro (EUR).

(4) *Liquidación de las operaciones*

Se realizarán los pagos y cobros, que vengan obligadas por cada tipo de operación, con arreglo a lo establecido en las especificaciones de las operaciones y lo pactado entre las contrapartes.

- (5) *Plazo máximo*
- (i) IRS: 50 años.
 - (ii) OIS: 30 años.
 - (iii) FRA: 3 años.
- (6) *Plazo mínimo*
- (i) IRS: 28 días naturales.
 - (ii) OIS: 7 días naturales.
 - (iii) FRA: 3 días naturales.
- (7) *Índices de tipo variable. Sustitución de índices de tipo variable.*
- (i) Para IRS y FRA: [EUR-EURIBOR-REUTERS].
 - (ii) Para OIS: [EUR-EONIA-OIS-Compound].
 - (iii) Para OIS: [EUR-EuroSTR-OIS-Compound].

El EONIA se discontinuará el 3 de enero de 2022. En caso de que el 31 de diciembre de 2021 hubiera Posición abierta de Contratos referenciados al EONIA, se procederá a su sustitución por Contratos referenciados al EuroSTR, de conformidad con lo establecido en el apartado B.11 de estas Condiciones Generales.

- (8) *Plazo de los Índices de tipo variable*
- (i) Para IRS y FRA: 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses.
 - (ii) Para OIS: 1 día.
- (9) *Tipo fijo*
- El tipo fijo para IRS, OIS y FRA puede tener cualquier valor y puede ser menos de cero, igual a cero o mayor de cero.
- (10) Mediante Circular se establecerán otros criterios adicionales que deben cumplir las Transacciones del Segmento IR.

B.4 REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES Y ESTRUCTURA DE CUENTAS

REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES

Podrán ser objeto de Registro en BME CLEARING para su actuación como Entidad de Contrapartida Central:

- Transacciones de Mercado y
- Transacciones Fuera de Mercado

de derivados de Tipos de Interés que reúnan los criterios establecidos en el apartado 2.3 anterior.

Transacciones de Mercado

Las Transacciones de Mercado se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, al amparo del artículo 20.1.A) del Reglamento una vez BME CLEARING haya aceptado la Comunicación para Registro realizada, por cuenta de un Miembro, por el correspondiente Mercado, de conformidad con los términos que establezca el acuerdo que a tal efecto BME CLEARING celebre con el Mercado.

Transacciones Fuera de Mercado

Las Transacciones Fuera de Mercado de derivados de Tipos de Interés serán comunicadas para su registro a BME CLEARING a través de uno de los Sistemas de Comunicación y que serán publicados en la página web de BME CLEARING (www.bmeclearing.es), sin perjuicio de la notificación que se realice a los Miembros Compensadores mediante Comunicado cada vez que BME CLEARING apruebe un nuevo Sistema de Comunicación.

Los Sistemas de Comunicación enviarán directamente las Operaciones a BME CLEARING que deberá rechazar o aceptar el registro de la Operación. Las Operaciones se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, al amparo del artículo 20.1.B del Reglamento, una vez que BME CLEARING haya aceptado la solicitud de registro remitida por el correspondiente Sistema de Comunicación.

Se determinará por Circular el procedimiento a seguir para el registro de las Transacciones, las comprobaciones previas que BME CLEARING realizará para aceptar las mismas y los supuestos en los que BME CLEARING podría rechazar su registro.

El horario del registro será determinado por BME CLEARING mediante la correspondiente Circular, tanto para las Transacciones de Mercado como para las Transacciones Fuera de Mercado.

ESTRUCTURA DE CUENTAS

Se establecen, al amparo de los artículos 18.2.E), 21.5 y 22.3 del Reglamento, las siguientes normas particulares en relación con la estructura de Cuentas del Registro de Operaciones de BME CLEARING para el Segmento de IR.

En el Segmento de IR, solo se llevarán las Cuentas de Registro Central referidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento.

En el Segmento de IR (al amparo del artículo 21.5 del Reglamento y en relación con su apartado A) sólo se mantendrá una Cuenta de Posición en relación con cada una de las Cuentas Propias y las Cuentas de Clientes previstas en el artículo 21 del Reglamento.

Esta misma regla (al amparo del artículo 22.3 del Reglamento y en relación con su apartado A.1.) será de aplicación respecto de las Cuentas OSA de Clearing indirecto, previstas en el artículo 22 del Reglamento, de manera que solo existirá una Cuenta de Posición respecto de cada Cuenta OSA de Clearing indirecto.

B.5 NOVACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

BME CLEARING actuará como contrapartida de las Transacciones de Mercado que sean comunicadas a BME CLEARING para su Registro desde el momento en que se anoten en el Registro Central de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.1, apartado A) del Reglamento.

BME CLEARING actuará como contrapartida de las Transacciones Fuera de Mercado desde el momento en que se anoten en el Registro Central de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1, apartado B) del Reglamento, según corresponda.

Por el hecho del registro en los términos fijados en estas Condiciones Generales, la transacción negociada bilateralmente entre los Miembros o sus Clientes (en adelante, la "**Transacción Original**") quedará automáticamente novada, de forma extintiva, surgiendo de forma automática dos nuevas Transacciones, en los que BME asumirá frente a cada una de las partes del Contrato Original la posición que en éste tenía su contraparte, en términos idénticos a los que allí se pactaron para cada una de ellas, sin perjuicio de los derechos y obligaciones adicionales que se derivan de las presentes Condiciones Generales y de sus Circulares de desarrollo, en su caso.

En el caso de que no se aceptase el registro de una Transacción, no se produciría su novación, y en consecuencia la Transacción Original seguirá vigente en los términos pactados entre las dos contrapartes del Contrato Original.

B.6 COMPENSACIÓN, COMPRESIÓN, COMPRESIÓN MULTILATERAL DE LAS TRANSACCIONES Y CUPÓN COMBINADO O SINTÉTICO

(A) BME CLEARING y sus Miembros Compensadores pueden acordar la compensación (netting) de aquellas Transacciones registrados con BME CLEARING siempre que:

- (i) sus principales términos económicos sean idénticos o cumplan los criterios que BME establezca mediante Circular;
 - (ii) estén registrados en nombre del mismo Miembro Compensador o en nombre del mismo Cliente de un Miembro Compensador, y
 - (iii) el Miembro Compensador o el Cliente del Miembro Compensador tenga una posición contractual con Transacciones opuestas que serán objeto de la compensación.
- (B) Asimismo, los Miembros Compensadores pueden solicitar a BME CLEARING la compresión en una sola Transacción de aquellas Transacciones registrados con BME CLEARING cuyos principales términos económicos sean semejantes y estén registrados en nombre del mismo Miembro Compensador o en nombre del mismo Cliente de un Miembro Compensador, y en el que éstos tengan la misma posición (este proceso es denominado "Compresión"). Las Transacciones agregadas o compensadas serán novadas por consolidación, reflejándose en una única nueva Transacción los términos económicos agregados o los términos económicos netos.
- (C) BME CLEARING podrá de forma discrecional permitir una compresión multilateral de las Transacciones que podrá ser:
- (i) Una compresión multilateral a instancias de una tercera entidad disponible para todos o algunos de los Miembros Compensadores, o
 - (ii) Una compresión multilateral a instancias de dos o más miembros compensadores.
- (D) Asimismo, BME CLEARING podrá realizar el Cupón combinado o sintético (Coupon Blending) que es una técnica de mitigación de riesgo mediante la compresión y reducción de las Transacciones de IR vivas en una Cuenta. Se realiza mediante el neteo de las Transacciones en los que coincidan las fechas de liquidación de los cupones independientemente de la fecha de inicio de la Transacción. Las Transacciones originales son canceladas y sustituidas por una única a un tipo medio de los tipos y nominales de las Transacciones a comprimir.

Mediante Circular se especificará los términos económicos así como el procedimiento para la compensación, compresión y Cupón combinado de Transacciones.

B.7 LIQUIDACIÓN

B.7.1 Las liquidaciones que BME CLEARING lleve a cabo, resultantes de los Transacciones pertenecientes al Segmento IR registrados en las Cuentas, pueden ser:

- (a) Liquidación de los pagos de los Cupones.
- (b) Liquidación de comisiones.
- (c) Liquidación de la Garantía Variable.
- (d) Liquidación del PAI.
- (e) Liquidación de los Pagos Iniciales (Up-front payments).
- (f) Otras liquidaciones establecidas por la normativa de BME CLEARING.

B.7.2 BME CLEARING realizará al Miembro Compensador correspondiente y éste a BME CLEARING, según corresponda en cada caso, el pago de las liquidaciones en efectivo correspondientes a las Transacciones registrados en las Cuentas del Registro Central de los Miembros Compensadores.

Los Clientes a sus correspondientes Miembros, y viceversa, realizarán el pago de las liquidaciones en efectivo correspondientes a las Transacciones registrados en sus Cuentas.

Todos los referidos pagos se llevarán a cabo en los términos previstos en el Reglamento de BME CLEARING, en estas Condiciones Generales, en sus Circulares de desarrollo y en las Transacciones registradas en BME CLEARING.

B.7.3 El cumplimiento de las obligaciones de BME CLEARING en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el efectivo es puesto por BME CLEARING a disposición del correspondiente Miembro Compensador.

El cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Clientes en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el Miembro Compensador correspondiente pone el efectivo a disposición de BME CLEARING.

La liquidación de efectivo podrá producirse por compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Compensador, incluyendo las comisiones debidas a BME. En los casos y de acuerdo con los procedimientos que BME CLEARING establezca por Circular, la liquidación de efectivos podrá ser bilateral.

B.7.4 Las liquidaciones de efectivo se realizarán por BME CLEARING tomando como base los cálculos realizados por ella de los pagos de los cupones, de la Garantía Inicial, de la Garantía Variable, del PAI, de la Garantía Colectiva y de los Pagos Iniciales.

B.8 ACTUACIÓN DE BME CLEARING EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN MIEMBRO

La declaración de incumplimiento, sus causas y la actuación de BME CLEARING al respecto están regulados en el Capítulo 9 del Reglamento de BME CLEARING.

En particular, y sin perjuicio del posible traslado a otro Miembro de las Cuentas del Miembro Compensador, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 del Reglamento, BME CLEARING, una vez que se haya declarado el incumplimiento del Miembro, podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

B.8.1 Grupo de Gestión de Incumplimiento

Desde la fecha de entrada en vigor de estas Condiciones Generales existirá el Grupo de Gestión de Incumplimiento, cuya actuación se definirá por Circular. La elección de los representantes de los Miembros en el Grupo de Gestión de Incumplimiento podrá ser por solicitud voluntaria del Miembro o por designación de forma objetiva.

B.8.2 Celebrar operaciones de cobertura

BME CLEARING, si ello fuera posible, podrá reducir el riesgo asociado al incumplimiento de un Miembro Compensador mediante la celebración de una o varias operaciones que cubran los efectos de dicho incumplimiento (en adelante, Operaciones de Cobertura). BME CLEARING si fuese posible o aconsejable realizará las operaciones de cobertura previa consulta y en colaboración con el Grupo de Gestión de Incumplimiento.

Dichas Operaciones de Cobertura deberán celebrarse con anterioridad, en su caso, a las subastas indicadas en el apartado B.8.4 siguiente.

B.8.3 División de la cartera (portfolio splitting)

BME CLEARING, previa consulta y en colaboración con el correspondiente Grupo de Gestión de Incumplimiento, y con el fin de llevar a cabo las subastas previstas en el apartado B.8.4 siguiente, podrá dividir el conjunto de la cartera de las Transacciones IR del Miembro Compensador en situación de incumplimiento en dos o más carteras individuales (e incluso dividir una Transacción en varias Transacciones y asignarlas a distintas carteras).

Los criterios por los que BME CLEARING junto con el Grupo de Gestión de Incumplimiento podrá determinar la división del conjunto de la cartera de las Transacciones IR (o de las propias Transacciones IR) se establecerán mediante Circular.

B.8.4 Cierre de las posiciones a través de subastas

BME CLEARING, previa consulta y en colaboración con el correspondiente Grupo de Gestión de Incumplimiento, podrá celebrar una o varias subastas con el fin de establecer nuevas Transacciones que sean, tomadas en su conjunto, equivalentes a las Transacciones objeto de incumplimiento o a las Operaciones de Cobertura.

Con el fin de asegurar el mejor nivel de preparación ante un incumplimiento de un Miembro Compensador, BME CLEARING podrá acordar la celebración de simulaciones de subasta. Dichas simulaciones no serán menos de una al año y no más de tres al año, estando obligados a participar en ellas los Miembros Compensadores.

Se determinará por Circular las reglas aplicables a las subastas y a las simulaciones de subastas.

Finalmente, se regulará mediante Circular la aportación adicional a la Garantía Colectiva que deben realizar los Miembros Compensadores que, no participen en las simulaciones de subasta, así como el orden de prelación que

les corresponde en la utilización de la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores que no hayan participado en las subastas y las de aquellos Miembros Compensadores que hayan participado en las subastas en atención a si su puja ha resultado ganadora o no, o no habiendo resultado ganadora se formuló al mismo precio que la puja ganadora de la subasta.

B.8.5 Contribución para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias

Cuando después de un Incumplimiento, BME CLEARING determine que el saldo neto deudor del Incumplimiento excederá los recursos a obtener de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.6 del Reglamento, BME CLEARING podrá implementar las “Contribuciones para la Continuidad del Servicio” en los términos de este apartado de las Condiciones Generales.

El principio de estas Contribuciones para la Continuidad del Servicio es capturar un porcentaje de todos los beneficios de las Posiciones en los Conceptos Aplicables durante el Periodo de Distribución de Pérdidas para cubrir el saldo neto deudor pendiente del incumplimiento.

En el caso de que al finalizar el Periodo de Distribución de Pérdidas, el total de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio fuera insuficiente para cubrir el saldo neto deudor pendiente, BME CLEARING podrá solicitar contribuciones voluntarias a los Miembros Compensadores según lo estipulado en el apartado B.8.5.5 de este Artículo de las Condiciones Generales.

B.8.5.1 Definiciones

Los siguientes términos se aplicarán en relación a este apartado de las Condiciones Generales:

Día Anterior al Incumplimiento: el último día previo al incumplimiento en el que los requerimientos de Garantías realizados por BME CLEARING a los Miembros Compensadores se atendieron en su totalidad.

Recursos Disponibles: en relación a cualquier Periodo de Distribución de Pérdidas, las cantidades disponibles por BME CLEARING, para recuperar el saldo neto deudor causado por el Incumplimiento, obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.5 del Reglamento y calculados en el Día Anterior al Incumplimiento.

Recursos Disponibles Totales (RDT): en cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la suma de los Recursos Disponibles y cualquier recurso obtenido de la actuación establecida en el apartado 45.8.C.6 del Reglamento

Día de Distribución de Pérdidas: cualquier día hábil durante el Periodo de Distribución de Pérdidas, en el que BME CLEARING, consultando previamente al Grupo de Gestión de Incumplimiento, antes del requerimiento de Garantías y Liquidaciones que la ECC debe realizar de acuerdo con su regulación, determina que la Pérdida No Cubierta de la Cámara para ese día es superior a cero.

Periodo de Distribución de Pérdidas: el periodo desde, pero excluyendo, el día en que se declara el Incumplimiento de un Miembro Compensador, hasta el día estipulado en el apartado 3 de este Artículo de las Condiciones Generales. El Periodo de Distribución de Pérdidas no podrá exceder dos meses a partir de la declaración de Incumplimiento.

t: en relación a una fórmula calculada en un día hábil, ese día hábil.

t-1: en relación a una fórmula calculada en un día hábil, el día hábil inmediatamente anterior a dicho día hábil.

Coste Transferido a la Cámara: el coste de BME CLEARING resultado del traslado de las posiciones, con sus derechos y obligaciones, a los Miembros Compensadores que resulten ganadores de las subastas, establecidas en el apartado B.8.4 de estas Condiciones Generales.

Coste Acumulado Transferido a la Cámara (CAT): en cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas la suma de los Costes Transferidos a la Cámara hasta dicho día.

Conceptos Aplicables: los cupones, el PAI, la Garantía Variable y los Pagos Adicionales de cualquier Cuenta de un Miembro Compensador no incumplidor (MCNI) que se tendrán en cuenta para calcular las Contribuciones para la Continuidad del Servicio.

Pago en Efectivo: en relación a cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la cantidad agregada neta, para el total de Conceptos Aplicables, que BME CLEARING pagaría a un MCNI por una Cuenta (expresado como una cantidad positiva), o que un MCNI pagaría, por dicha Cuenta, a BME CLEARING (expresado como una cantidad negativa).

Pago en Efectivo sin Distribución de Pérdidas (PESDP): en relación a una Cuenta de un MCNI, el Pago en Efectivo que se efectuaría cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas si no se realizase una distribución de pérdidas mediante las Contribuciones para la Continuidad del Servicio.

Acumulado PESDP Días y Cuenta: en relación a una Cuenta de un Miembro Compensador no Incumplidor y a cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la suma de los Pagos en Efectivo sin Distribución de Pérdidas (PESDP), desde el día siguiente al Día anterior al Incumplimiento hasta el día del Periodo de Distribución de Pérdidas.

Acumulado PESDP de todos los MCNI (AC-PESDP): en relación a cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la suma de Acumulado PESDP Días y Cuenta de todos los MCNI.

Cuenta con Ganancias: en relación a cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la Cuenta de un Miembro Compensador no Incumplidor cuyo Acumulado PESDP Días y Cuenta es mayor que cero.

Cuenta con Pérdidas: en relación a cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la Cuenta de un Miembro Compensador no Incumplidor cuyo Acumulado PESDP Días y Cuenta es menor o igual que cero.

Ganancia en Efectivo Acumulada: en relación a cualquier Cuenta con Ganancia y a cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la cantidad positiva del Acumulado PESDP Días y Cuenta de dicha Cuenta desde el día siguiente al Día anterior al Incumplimiento hasta el día del Periodo de Distribución de Pérdidas.

Total Ganancias en Efectivo Acumuladas (TGEA): la suma de las Ganancias en Efectivo Acumulada de todas las Cuentas de todos los MCNI de cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas.

Pérdida de la Cámara No Cubierta (PCNC): en relación a cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la cantidad calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PCNC(t) = \text{Max} (0; (AC-PESDP (t) + CAT(t) - RDT))$$

Donde:

AC-PESDP (t): el Acumulado PESDP de todos los MCNI.

CAT(t): es el Coste Acumulado Transferido a la Cámara

RDT: los Recursos Disponibles Totales.

Porcentaje de Distribución de Pérdidas (PDP): en relación a cualquier Día de Distribución de Pérdidas, la fracción determinada por BME CLEARING de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PDP(t) = \text{Max} (50\%; PCNC (t) / TGEA(t))$$

Donde:

PCNC(t): la Pérdida de la Cámara No Cubierta.

TGEA(t): el Total Ganancias en Efectivo Acumuladas.

Importe Máximo de la Contribución para la Continuidad del Servicio: en relación a cada Miembro Compensador no incumplidor el que se fije en una Circular. En ausencia de una Circular publicada al respecto, el Importe Máximo será para cada Miembro Compensador no incumplidor, el 100% de la aportación a la Garantía Colectiva del Segmento de ese Miembro Compensador.

Todos los cálculos establecidos en este apartado en relación a la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores no incumplidores se realizarán teniendo en cuenta las aportaciones a dicha Garantía Colectiva realizadas el Día Anterior al Incumplimiento.

B.8.5.2 Ajustes a los pagos en concepto de Contribución para la Continuidad del Servicio

A. Cálculo del Posible Ajuste a las Cuentas

En cada Día de Distribución de Pérdidas y para cada Cuenta de cada MCNI, se calculará la siguiente fórmula:

Ajuste Acumulado a las Cuentas (t) = (NPV (t) – NPV (Día Anterior al Incumplimiento) + Flujos entre el Día Anterior al Incumplimiento y t) * Porcentaje de Distribución de Pérdidas (PDP)

Donde:

NPV: Valor Actual Neto.

Flujos entre el Día Anterior al Incumplimiento y t: los Conceptos Aplicables, menos la Garantía Variable, cobrados/pagados desde el día siguiente al Día Anterior al Incumplimiento hasta el Día de Distribución de Pérdidas. Los cobros se considerarán con signo positivo y los pagos se considerarán con signo negativo.

Para el cálculo de la fórmula anterior sólo se considerarán las Transacciones, y los Conceptos Aplicables de las mismas, existentes en las Cuentas de los MCNI en el Día Anterior al Incumplimiento.

B. Cuentas con Ganancias en el Día de Distribución de Pérdidas

En cada Día de Distribución de Pérdidas y para cada Cuenta de cada MCNI que se considere como Cuenta con Ganancias en ese día, se calculará la Contribución para la Continuidad del Servicio de acuerdo a la siguiente fórmula:

Contribución para la Continuidad del Servicio (t) = Ajuste Acumulado a las Cuentas (t) - Ajuste Acumulado a las Cuentas (t-1)

El MCNI que compense dicha Cuenta deberá abonar a BME CLEARING la “Contribución para la Continuidad del Servicio” cuando ésta sea positiva y BME CLEARING deberá abonar al MCNI en cuestión, la “Contribución para la Continuidad del Servicio” cuando ésta sea negativa.

C. Cuentas con Pérdidas en el Día de Distribución de Pérdidas

En cada Día de Distribución de Pérdidas y para cada Cuenta de cada MCNI que se considere como Cuenta con Pérdidas en ese día y hubiese sido considerada como Cuenta con Ganancias en el anterior día hábil, se calculará la Contribución para la Continuidad del Servicio de acuerdo a la siguiente fórmula:

Contribución para la Continuidad del Servicio (t) = - Ajuste Acumulado a las Cuentas (t-1)

BME CLEARING deberá abonar la “Contribución para la Continuidad del Servicio” al MCNI que compense dicha Cuenta.

Las Cuentas de cada MCNI que se consideren Cuentas con Pérdidas en el Día de Distribución de Pérdidas así como en el anterior día hábil, no tendrán “Contribución para la Continuidad del Servicio”.

B.8.5.3 Finalización del Periodo de Distribución de Pérdidas

El Periodo de Distribución de Pérdidas finalizará el día que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- a) El día en que se cumplan las dos siguientes condiciones i) se hayan traspasado todas las Posiciones del Miembro Compensador Incumplidor y se hayan pagado las cantidades resultantes de dicho traspaso y ii) las Contribuciones para la Continuidad del Servicio efectuadas sean iguales a la Pérdida de la Cámara No Cubierta y ésta no pueda aumentar como consecuencia del Incumplimiento.
- b) El día que se cumplan dos meses naturales desde la declaración de Incumplimiento.

B.8.5.4 Limitaciones a las Contribuciones para la Continuidad del Servicio

BME CLEARING aplicará las Contribuciones para la Continuidad del Servicio únicamente para compensar el saldo neto deudor provocado por un Incumplimiento.

La suma de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio de todas las Cuentas compensadas por un Miembro Compensador no incumplidor no será superior al Importe Máximo de la Contribución para la Continuidad del Servicio.

Las cantidades pagadas por las Cuentas de los Miembros Compensadores no incumplidores en concepto de Contribución para la Continuidad del Servicio se consideran finales y BME CLEARING no tendrá ninguna obligación de restituir dichas cantidades o pagar interés sobre ellas.

En el caso de que se recuperen cantidades del Miembro Compensador incumplidor, las recuperaciones se asignarán de acuerdo a lo establecido en el apartado 45.8.D del Reglamento.

B.8.5.5 Contribuciones Voluntarias

Cuando después de un incumplimiento de uno o más Miembros Compensadores, BME CLEARING determine que se han utilizado todos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.7 del Reglamento, quedando todavía un saldo neto deudor una vez aplicado dichos recursos, BME CLEARING podrá publicar una Instrucción informando a todos los Miembros Compensadores no incumplidores que no dispone de recursos suficientes para compensar el mencionado saldo neto deudor y que como consecuencia de ello es probable que aplique el apartado 45.8.C.9 del Reglamento, lo que produciría el cese de las actividades de BME CLEARING respecto del Segmento o Segmentos de la ECC en los que se produjo el Incumplimiento, e invitando a cada Miembro Compensador no incumplidor a realizar una Contribución Voluntaria, de acuerdo al apartado 45.8.C.8 del Reglamento, para intentar cubrir el saldo neto deudor.

Ningún Miembro Compensador estará obligado a pagar una Contribución Voluntaria. Cualquier Contribución Voluntaria deberá hacerse antes del fin del día hábil posterior a la comunicación de la Instrucción sobre la Contribución Voluntaria. Una vez realizado una Contribución Voluntaria, el Miembro Compensador no tendrá derecho a reclamar su devolución. BME CLEARING tendrá derecho a decidir la aceptación o rechazo de cualquier Contribución Voluntaria.

En el caso de que las Contribuciones Voluntarias fuesen suficientes para cubrir el saldo deudor neto y hubiese cantidades sobrantes, las cantidades sobrantes de estas Contribuciones Voluntarias de cada Miembro Compensador no incumplidor se calcularán a prorrata y se considerarán como aportaciones a cuenta a la nueva Garantía Colectiva por parte de estos Miembros Compensadores.

B.9 CÁLCULO DE LAS GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

La Garantía Inicial y la Garantía Variable tienen la condición de Garantías por Posición previstas en el artículo 29.2 del Reglamento.

La Garantía Inicial se calculará utilizando un modelo de escenarios que cubra exposiciones potenciales que la ECC considere pueden producirse hasta la liquidación de las posiciones.

La Garantía Variable se calculará actualizando diariamente el NPV de las operaciones de Transacciones IR de cada Cuenta a cuyo efecto se utilizará las curvas de intereses de cupón cero (zero coupon yield curves).

El cálculo de la Garantía Variable se llevará a cabo intradía y al final de cada día y deberá abonarse por el Miembro Compensador o por BME Clearing en efectivo, liquidándose intradía para los cálculos intradía y al inicio de la sesión siguiente para los cálculos realizados a final de cada día, según se detalle en la Circular de desarrollo correspondiente.

El efectivo transferido por el Miembro Compensador o por BME CLEARING, según corresponda, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Garantía Inicial o Garantía Variable será siempre en concepto de garantía y en ningún caso en concepto de pago de las obligaciones derivadas de Transacciones IR, y en particular, las obligaciones relativas al pago de los Cupones, Pagos Iniciales y del PAI.

El PAI tiene por objeto minimizar el impacto de los pagos en efectivo correspondientes a la Garantía Variable en el precio de las Transacciones IR. El PAI se calculará utilizando el Tipo Overnight.

El cálculo de la Garantía por Posición se realizará para cada una de las Cuentas sin que quepa en ningún caso la compensación entre Cuentas a dichos efectos. Mediante Circular se especificará el modelo a utilizar y los parámetros necesarios para el cálculo de la Garantía Inicial, la Garantía Variable, el PAI y el NPV.

Se podrán aportar como Garantía aquellos Instrumentos Financieros que BME CLEARING determine por Circular.

B.10 LÍMITES A LAS POSICIONES

BME CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de posición abierta de un Miembro Compensador en un determinado Tipo de Operación o plazo del mismo, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

La Circular mencionada, en su caso, desarrollará también el procedimiento para que un Miembro Compensador se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

B.11 TRATAMIENTO DE LA POSICIÓN ABIERTA DE CONTRATOS REFERENCIADOS AL EONIA EN EL MOMENTO DE DISCONTINUIDAD DEL EONIA. SUSTITUCIÓN POR CONTRATOS REFERENCIADOS AL EuroSTR

El EONIA se discontinuará el 3 de enero de 2022. En el caso de que el 31 de diciembre de 2021 hubiera Posiciones abiertas en Contratos referenciados al EONIA, BME CLEARING procederá a la sustitución de los Contratos mediante el cierre de las Posiciones abiertas en los Contratos referenciados al EONIA y la apertura de nuevas Posiciones sobre Contratos referenciados al EuroSTR en los términos que se establezcan por Circular. Este procedimiento de cierre de Posiciones y de apertura de nuevas Posiciones, para la sustitución del índice de referencia variable se regulará por Circular atendiendo a los criterios y estándares que se definan por la industria y podrá conllevar una compensación económica para una de las partes del Contrato. BME CLEARING publicará la mencionada Circular al menos seis meses antes de la fecha de discontinuidad del EONIA.

B.12 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Todos los informes elaborados por BME CLEARING serán comunicados a los Miembros Compensadores exclusivamente a través de la página web de BME CLEARING mediante su correspondiente clave. Dichos informes se considerarán como definitivos a los efectos de su registro por BME CLEARING. En cualquier caso, BME CLEARING no será responsable de la corrupción o alteración de los mensajes o la pérdida de datos que puedan tener lugar a través de los Sistemas de Comunicación.

BME deberá proceder a la notificación de las Transacciones IR que hayan sido novadas a un registro de operaciones autorizado de conformidad con el Reglamento (UE) 648/2012, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, entidades de contrapartida central y registros de operaciones ("Reglamento EMIR"). Asimismo, los Miembros Compensadores deberán comunicar las Transacciones IR novadas a dichos registros de operaciones, a cuyo efecto, podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento EMIR, delegar dicha notificación en un tercero, incluido BME CLEARING.